



2024 – 2027

---

## SISTEMA DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA

---

El Municipio como sujeto obligado en materia de Protección de Datos Personales en el Estado de Nuevo León, debe cumplir con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, así como los deberes de seguridad y confidencialidad.

Para cumplir con los principios, deberes y obligaciones en la materia, es necesario realizar diversas acciones que deriven en una mejora continua en la protección de los datos personales que son objeto de tratamiento por las Dependencias y Entidades del Municipio.

Por lo tanto, el municipio implementa el sistema de supervisión y vigilancia para la protección de datos personales, herramienta que la Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia del municipio de San Pedro Garza García, utilizará para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del estado de Nuevo León, Lineamientos de Protección de Datos Personales para los Sujetos Obligados del estado de Nuevo León, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

### I. OBJETIVO.

El Sistema de Supervisión y Vigilancia para la Protección de Datos Personales es un documento que el servidor público empleará para verificar que los procedimientos implementados garanticen la protección a los datos personales de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia.



2024 - 2027

## II. ALCANCE.

La herramienta consistente en el sistema de supervisión y vigilancia para la protección de datos personales, mismo que va dirigida a todo el personal del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

## III. NORMATIVIDAD APLICABLE.

- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León;
- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y,
- Demás normativa aplicable.

### 1 Mecanismos de monitoreo, supervisión y vigilancia

El artículo 35, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo “Ley”) y el artículo 24, fracción V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo “Ley General”), establecen que entre los mecanismos que se deberán adoptar para cumplir con el principio de responsabilidad, se encuentra el de establecer un sistema de supervisión y vigilancia, incluyendo auditorías, que permita comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales.

En ese sentido, el artículo 38, fracción VII, de la Ley y el artículo 29, fracción VI, de la Ley General señalan que el documento de seguridad deberá contener, entre otros aspectos, los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.

Al respecto, el artículo 27, fracción VII, de la Ley General dispone que se deberán de monitorear y revisar de manera periódica los aspectos siguientes:



- I. Las medidas de seguridad implementadas en la protección de datos personales.
- II. Las amenazas y vulneraciones a que están sujetos los tratamientos o sistemas de datos personales

En ese sentido, se deberán realizar de manera periódica la supervisión y vigilancia a las unidades administrativas que integran el municipio de San Pedro Garza García, de la siguiente manera:

- a) Supervisar que los datos personales que se recaben sean los adecuados, relevantes y necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.
- b) Supervisar que los avisos de privacidad se coloquen en lugares visibles que faciliten la consulta del titular.
- c) Supervisar que los avisos de privacidad integrales se encuentren de manera permanente en el portal de internet de esta entidad.
- d) Supervisar que las medidas de seguridad de carácter físico, técnico y administrativo protejan los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como, garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad e impedir que cualquier tratamiento contravenga las disposiciones del marco normativo en la materia.
- e) Supervisar que la capacitación del personal se realice con apego a lo establecido en la Ley y la Ley General.
- f) Supervisar que las políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología, que implique el tratamiento de datos personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la Ley.
- g) Supervisar que los datos personales obtenidos, se conserven y se traten bajo la más estricta confidencialidad.



- h) Supervisar que los tratamientos de datos personales que lleva a cabo esta entidad no den lugar a la discriminación, trato injusto o arbitrario en contra del titular.
- i) Vigilar con estricta observancia a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, en el tratamiento de los datos personales.
- j) Verificar que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables puedan ejercer en igualdad de circunstancias su derecho a la protección de datos personales.
- k) Supervisar que los mecanismos que se lleven a cabo para la entrega de la información aseguren que los datos personales solo se entreguen al titular o en su caso, al representante debidamente acreditado. Asimismo, se informe al titular el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.
- l) Supervisar que las solicitudes de ejercicio de derechos A.R.C.O. (acceso, rectificación, conservación y oposición) sean tratadas de conformidad a lo establecido en la Ley y la Ley General, en relación a los requisitos, prevenciones, costos, modalidades de entrega, incompetencias, negativas, tramites específicos y acreditación de la identidad, de los menores de edad, personas con incapacidad legal o estado de interdicción, ejercicio de derechos de personas fallecidas, de los titulares o sus representantes debidamente identificados y acreditados.

Por su parte, el Municipio de San Pedro Garza García desarrollará el cumplimiento de dicha obligación a través de los siguientes mecanismos:

### 1.1 Mecanismo de monitoreo y supervisión.

La Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia del municipio de San Pedro Garza García será la



encargada de ejecutar el mecanismo de monitoreo y supervisión de las medidas de seguridad implementadas en la protección de datos personales, a través de los siguientes ejes:

**A. Etapa de Monitoreo.** La Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales requerirá a cada una de las áreas que reportaron tratamientos de datos personales, a través de sus inventarios y la elaboración de un reporte en el que deberán precisarse:

- I. Si se elaboraron los avisos de privacidad.
- II. Si se ha definido y establecido medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas.
- III. Si se ha revisado el marco normativo que regula el tratamiento de datos personales.
- IV. Si se contemplan medidas de seguridad específicas o adicionales.
- V. Si se han definido las funciones, obligaciones de cada persona servidora pública que trata datos personales.
- VI. Si se ha comunicado a cada persona servidora pública sus funciones, obligaciones y cadena de mando durante el tratamiento de datos personales.
- VII. Si se ha elaborado el inventario de datos; el análisis de riesgo; así como el análisis de brecha.
- VIII. Si se monitorean y revisan de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones.

**B. Etapa de Supervisión.** La Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales analizará los reportes de las áreas administrativas, verificando aquellos puntos en los que se hubiera reportado alguna negativa como respuesta respecto a lo solicitado en el reporte, y se emitirá ficha técnica en el que se plasmarán las recomendaciones o requerimientos que se consideren pertinentes en materia de seguridad, con la finalidad de que las áreas las atiendan y remitan las evidencias de su cumplimiento



## 1.2 Mecanismo de actuación ante vulneraciones a la seguridad de los datos personales.

El artículo 27, fracción VII, de la Ley General, dispone que, para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales.

En ese sentido, el artículo 59 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales para los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo "Lineamientos") y 63, fracción VII, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo Lineamientos Generales), entre otras disposiciones estipulan que, para evaluar y medir los resultados de las políticas, planes, procesos y procedimientos implementados en materia de seguridad y tratamiento de los datos personales, se deberán monitorear las vulneraciones de seguridad ocurridas.

Cabe señalar que las disposiciones referentes al entonces INAI en el presente documento son aplicables de acuerdo con lo dispuesto en el transitorio cuarto del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que dice:

### *"Transitorios*

*(...)*

*Cuarto. - Las menciones, atribuciones o funciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se entenderán hechas o conferidas a los entes públicos que adquieren tales atribuciones o funciones, según corresponda."*

Por ello, la Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales deberá monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad, así como las



amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales, para lo cual se podrá auxiliar de las personas designadas por las unidades administrativas como responsables en el tratamiento de datos personales, personal especialista en Tecnologías de la Información, así como personal que haya recibido alguna capacitación en la materia.

La Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales registrará la alerta de seguridad y analizará el impacto de la amenaza y, de ser posible, determinará una estrategia de prevención, para lo cual, podrá apoyarse de las áreas técnicas y normativas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con la finalidad de evitar que la alerta de seguridad pueda desencadenarse.

## 2 Revisión, alertas, vulneraciones.

Es deber del sujeto obligado realizar el monitoreo continuo de las medidas de seguridad para prevenir una vulneración de datos personales, que es el acceso no autorizado, robo, pérdida o modificación de datos.

Por ello, es necesario detectar alertas que puedan ser una amenaza o incidente que, de haberse concretado, hubiera representado un daño o afectación a la seguridad de los datos personales. Esto se realiza a través de una revisión periódica y supervisión de las medidas de seguridad para identificar y analizar posibles amenazas y vulneraciones de los datos personales. Lo anterior de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado.

A mayor abundamiento, el artículo 44 de la Ley mencionada en el párrafo anterior, establece como vulneraciones de seguridad las siguientes:

- I. La pérdida o destrucción no autorizada;
- II. El robo, extravío o copia no autorizada; III.
- III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado, o
- IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.



2024 - 2027

Asimismo, conforme al artículo 33 de la Ley, se deberá llevar una bitácora de las vulneraciones a la seguridad en que se describan: la fecha en la que ocurrió, el motivo de ésta y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

### **3 Mecanismo de supervisión y vigilancia en materia de datos personales.**

Entre los mecanismos que se deben adoptar para cumplir con el principio de responsabilidad el artículo 35, fracción V, de la Ley y el artículo 24, fracción V, de la Ley General, establece que se deberá mantener un sistema de supervisión y vigilancia, que permita comprobar el cumplimiento de las políticas de datos personales.

Por tanto, resulta necesario establecer un mecanismo que permita dar cumplimiento a las disposiciones antes citadas, mismo que se desarrolla de la siguiente manera:

La supervisión y vigilancia en materia de datos personales tendrán las finalidades siguientes:

- a) Verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley, Ley General, Lineamientos y los Lineamientos Generales.
- b) Analizar el cumplimiento de los deberes y principios en los tratamientos de los datos personales que fueron documentados a través de los inventarios por cada una de las áreas, por lo que, la Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales propondrá al Comité de Transparencia la programación por inventario y, el deber o principio que deberá ser objeto de la revisión.

Lo anterior, permitirá identificar de forma ordenada las acciones y mejoras que habrán de implementarse para el adecuado manejo y protección de los datos personales.



#### 4 Temporalidad.

El presente programa de supervisión y vigilancia tiene una vigencia indeterminada, por lo que, la supervisión y vigilancia sobre la protección de los datos personales se realizará de manera continua y anual.

San Pedro Garza García, a los 09 días del mes de septiembre de 2025.



Lic. María del Roble López Aveldaño  
Directora de Transparencia y Protección de Datos Personales  
de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia del  
Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

